

## NUEVO CÓDIGO DEL DERECHO DE AUTOR EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA \*

Para la obra legislativa de la República Democrática Alemana la tarea fundamental radica en el perfeccionamiento de las normas jurídicas “que regulan las actividades económico-organizativas y cultural-educativas del Estado y de las autoridades económicas y las relaciones entre ellas y que contribuyen al *desarrollo libre y sin obstáculos de las energías, talentos y aptitudes del pueblo.*”<sup>1</sup> La promulgación del Código del Derecho de Autor (CDA) de la República Democrática Alemana, que ha entrado en vigor el 1º de enero de 1966, sirve de un modo ejemplar al cumplimiento de esta tarea. El código contiene normas completamente nuevas que regulan las relaciones sociales que saltan a un primer plano en relación con la creación y distribución de las obras de naturaleza literaria, artística o científica.

La República Democrática Alemana salvaguarda, mediante el Código del Derecho de Autor, la protección de los derechos que se otorgan a los autores de tales obras de acuerdo con los intereses de la sociedad en el desarrollo de una cultura socialista de la nación alemana. Los jefes del Estado y de las autoridades económicas, de las instituciones culturales y científicas, las casas editoras y empresas, así como las administraciones de otros organismos han adquirido la obligación, impuesta por el nuevo código, de garantizar la realización de los derechos de autor dentro de su respectiva esfera de acción (§ 1/2 CDA).

El nuevo código ha sido recopilado con la participación activa de las organizaciones de autores y delegados científicos y con base en las experiencias obtenidas por las instituciones culturales. El código suprime la anterior división dentro del derecho de autor que se establecía en tres leyes diferentes: la *Literaturherbengesetz* de 1901, la *Kunsturherbengesetz* de 1907 y la *Verlagsgesetz* de 1901. Las explicaciones siguientes, que están dirigidas a aclarar algunos de los rasgos fundamentales del derecho de autor socialista, pueden contribuir a una mejor inteligencia de este nuevo código.

\* Este estudio legislativo es una traducción al español del original aparecido en inglés en la revista “Law and Legislation in the German Democratic Republic” (1966, núm. 1), órgano de la Vereinigung Demokratischer Juristen Deutschlands.

<sup>1</sup> Programa del Partido de la Unidad Socialista de Alemania, en: Walter Ulbricht, *Das Programm des Sozialismus und die geschichtliche Aufgabe der Sozialistischen Einheitspartei Deutschlands*, Berlín, 1963, p. 358 (énfasis del autor).

*El derecho de autor como instrumento para un desarrollo  
más amplio de la revolución cultural socialista*

El derecho de autor protege y promueve la creación de obras literarias, artísticas y científicas; salvaguarda tanto los intereses científicos como intelectuales de sus autores. El derecho de autor hace posible una amplia eficacia y utilización de todas las obras creativas artístico-literarias que sirven al progreso social, a la propagación de las ideas humanistas y a la conservación de la paz y la amistad entre las naciones (§ 1/1 CDA). Así, el nuevo Código del Derecho de Autor promueve y protege un proceso de desarrollo social que en la República Democrática Alemana se caracteriza por su tarea cultural básica en la construcción total del socialismo, a saber: el proceso de la conformación intelectual del hombre dentro de la sociedad socialista y de gestación de una cultura socialista de la nación como un todo. Con los medios específicos del derecho, sirve el nuevo código al desarrollo continuado de la revolución cultural socialista que constituye una ley fundamental y objetiva dentro del periodo de transición entre el capitalismo y el socialismo.

Constituye una misión del arte en la República Democrática Alemana "reflejar el mundo intelectual y emocional del pueblo trabajador, explorar toda la riqueza de experiencias de nuestro tiempo y conformar las fuerzas intelectuales y emotivas de nuestro pueblo trabajador."<sup>2</sup> Las obras científicas que se publican en la República Democrática Alemana y, en particular, los numerosos libros de texto, trabajos científicos y científico-populares nuevos de todas las ramas del conocimiento aportan una contribución considerable al desarrollo del hombre hacia una personalidad socialista con una educación completa. Esta obra creativa ya ha obtenido el aplauso internacional.<sup>3</sup> Constituye una tarea básica de la nueva legislación sobre derecho de autor en la República Democrática Alemana dar rienda suelta a estas fuerzas creativas intelectuales y culturales del hombre en conjunción con los incentivos materiales y morales necesarios y, con ello, a las condiciones esenciales creativas para la satisfacción de "las necesidades culturales del pueblo trabajador en el más alto nivel asequible".<sup>4</sup>

Por vez primera en suelo germano se ha expedido una ley de derecho de autor que expresa el hecho básico de que en la República Democrática Alemana el trabajo intelectual se ha sacudido también las cadenas de las relaciones de propiedad privada. Hasta qué punto la dominación capitalista del trabajo intelectual obstaculiza y reprime las actividades intelectuales creativas se demuestra día con día a través del sistema monopolístico

<sup>2</sup> Walter Ulbricht, *ibid.*

<sup>3</sup> Cf. Walter Ulbricht: *Die nationale Mission der DDR und das geistige Schaffen in unserem Staat* (Discurso pronunciado en la 9a. Sesión del Comité Central del Partido de la Unidad Socialista de Alemania), Berlín, 1965, pp. 65 y ss.

<sup>4</sup> Walter Ulbricht: *Das Programm...*, cit., p. 212.

estatal que prevalece en Alemania Occidental. La hostil y profundamente arraigada contradicción entre la inteligencia y el poder que no hace mucho formaba el meollo de un discurso oficial pronunciado por el Canciller Federal de Bonn, Ludwig Erhard, en el que se refería a los autores alemanes occidentales llamándolos "perros ladrones", caracteriza a la vez la teoría y la práctica de la legislación de derecho de autor de Alemania Occidental. Es justo decir que en la República Federal el Código de Derecho de Autor recientemente promulgado otorga ciertos derechos a los autores, pero la experiencia real revela que en manera alguna es aquello un paraíso (*everything is lovely in the garden*).

En cambio, el nuevo Código de Derecho de Autor de la República Democrática Alemana se caracteriza por el vínculo más íntimo posible entre la inteligencia y el poder. El autor que emerge de la servidumbre a las fuerzas que se oponen al desarrollo social, se convierte por vez primera en el *sujeto* maduro del derecho (*fully-fledged*) de autor, mientras que en la sociedad burguesa está también tan sólo condenado a servir como un objeto importante de los intereses de lucro perseguidos por un monopolio parásito que medra a expensas de los frutos de su labor intelectual creadora. Por su carácter intrínseco, el derecho de autor capitalista sirve en gran parte, justamente por sus ramificaciones extremas, para salvaguardar el estatuto jurídico de los intereses capitalistas que se aprovechan de las obras de los autores. De esta manera, el autor es reducido cada vez más a una mera dependencia de un sistema jurídico que ha sido establecido en su nombre. El Código de Derecho de Autor socialista de la República Democrática Alemana puede, no obstante, presumir, por vez primera, de ser una ley creada en beneficio del autor mismo, esto es, un código que atribuye sin restricción alguna a la creatividad intelectual y cultural del hombre todo lo que le pertenece moral y materialmente. Sólo de esta manera puede liberarse el hombre para dar a la sociedad, como un todo, lo mejor para la satisfacción de las necesidades intelectuales de la humanidad.

*El derecho subjetivo de autor  
en la República Democrática Alemana  
es un derecho individual socialista*

Todo el complejo de disposiciones del nuevo Código de Derecho de Autor en manera alguna constituye un privilegio otorgado a una élite intelectual que reclame para sí la exclusividad de producir obras creativas. El *Bitterfeld Path*, o sea el método crucial para promover el desarrollo artístico-cultural en la ruta hacia la construcción total del socialismo en la República Democrática Alemana, ha demostrado la fecundidad de la correlación existente entre el trabajo creativo del artista profesional y el amplio movimiento del arte popular. El derecho de autor promueve y protege también los resultados del trabajo creativo que tiene su origen en

el cada vez más desarrollado trabajo de los artistas populares. Este derecho es a ser protegido independientemente de si una obra ha sido creada durante o fuera de las horas de trabajo dentro del marco de las actividades artísticas o científicas de los ciudadanos (§ 1/2).

De este modo, el Código de Derecho de Autor de la República Democrática Alemana es el derecho al despliegue de las fuerzas productivas intelectuales y culturales de la sociedad como un todo. El obrero intelectual tiene por tanto el derecho y se encuentra moral y honrosamente obligado a participar conscientemente en la formación del tesoro cultural de la nación. Constituye tanto el derecho como el deber moral y honroso de todos los autores para hacer, mediante su labor creativa, el uso más pleno posible de las oportunidades que les brinda el nuevo orden social.<sup>5</sup> De esta manera también, el derecho subjetivo de autor, esto es, el complejo total de todos los derechos tanto económicos como no-económicos que se otorgan al autor respecto de su realización creativa, es en la República Democrática Alemana no el derecho de un individuo que se encuentre aislado y separado de las gracias de los intereses comerciales, sino un derecho inherente a la personalidad de un autor. Esta personalidad encuentra su satisfacción de los intereses individuales en una cooperación consciente en la edificación cultural. Estos intereses materiales e intelectuales en la labor realizada, coinciden plenamente con los intereses de la sociedad como un todo en la promoción material y moral de todos los talentos creativos del pueblo como portadores de la cultura nacional.

En este sentido el § 13 de Código llama al derecho subjetivo de autor un derecho socialista de la personalidad. Se pone así en claro, en una forma comprensiva, que la obra, el resultado del trabajo creativo del autor, constituye una expresión de su individualidad<sup>6</sup> única literaria, artística o científica, que el derecho subjetivo de autor exige y salvaguarda la cooperación del autor en la utilización de su trabajo para la sociedad y que dicho derecho promueve, mediante el empleo de incentivos tanto materiales como morales, un mayor realce de la individualidad creativa del autor. Tanto los derechos económicos como no-económicos contenidos en el Código están dirigidos hacia estos tres aspectos principales de la protección y promoción de la individualidad del autor mediante el derecho de autor subjetivo socialista.

### *El derecho no-económico de autor*

Uno de los derechos no-económicos del autor es el derecho al reconocimiento de su paternidad respecto de su obra. El, el creador de la

<sup>5</sup> En relación con la posición del científico en la sociedad socialista, cf. Rumyantsev: *Über die Parteichkeit in der schöpferischen Arbeit der sowjetischen Intelligenz*, "Sonntag", 1965, núm. 39, p. 9.

<sup>6</sup> Cf. Nathan: *Das Persönlichkeitsrecht*, "Neue Justiz" 1964, pp. 744 y ss.

obra y nadie más tiene derecho al honor de esa paternidad. Tiene el derecho a combatir cualquier tentativa dirigida a suprimir o confundir el hecho de su autoría. Un elemento crucial dentro de este contexto lo constituye su derecho a exigir que el título escogido por él deba ser usado en conexión con su obra siempre que se utilice en público (cf. sobre todo el § 14). Esto no encierra una obligación rígida de adhesión a un título particular para todos los casos de distribución de la obra. En general, el derecho a la nomenclatura debe ser naturalmente, respetado, pero en virtud de convenios especiales el autor puede renunciar a esta pretensión.<sup>7</sup>

La obra del autor conlleva los rasgos individuales de la personalidad de su creador. Este principio lleva al nuevo Código a establecer que toda usurpación de una obra, tales como adiciones, omisiones o cambios no autorizados por el autor, constituyen violaciones a los derechos individuales de éste y son por tanto ilícitos. Desde este punto de vista, el derecho del autor a oponerse a cualquier mutilación o distorsión de su obra (§ 16/1) es una cuestión obvia. Respecto de la prohibición general de alteraciones, el Ministro de Cultura de la República Democrática Alemana, en su discurso dirigido a la Cámara del Pueblo sobre el Código de Derechos de Autor recalcó a todo editor de periódico, a todo lector de una editorial y en conjunto a todo aquel que participe en la publicación de obras literarias, que "tienen la severa obligación frente la política cultural nacional de examinar cuidadosamente lo que entregan al público, que tienen la obligación de no hacer alteraciones a las obras de los autores sin su consentimiento o incluso sin su conocimiento".<sup>8</sup>

Dentro del marco del derecho contractual de los derechos de autor este pensamiento se hace más preciso aun mediante la disposición de que sólo se permiten las alteraciones de una obra sin el consentimiento del autor si exclusivamente se hacen en función de una correcta reproducción de la misma, esto es, si dichas alteraciones se refieren tan sólo a una corrección de errores evidentes (§ 40/1). Por otra parte, la libertad de interpretación artística en la reproducción de obras teatrales y producciones similares necesita de un cierto margen para la dirección de la representación respectiva, la cual, no obstante, sólo es permisible dentro de un límite de alteraciones contractualmente estipuladas y únicamente de acuerdo con el principio de una producción que haga justicia a la substancia de la obra misma (§ 40/2). Esta cláusula elimina las estipulaciones demasiado elásticas de la anterior legislación sobre derechos de autor, la cual abandonaba

<sup>7</sup> Aquí se hace manifiesto que el derecho subjetivo de autor, aun cuando no sólo no pueda ser transmitido como tal, sino tampoco renunciado, admite en relación con las obras individuales la absoluta posibilidad de ser renunciado contractualmente en cuanto al ejercicio de los derechos no-económicos del autor. Sin embargo, esto no es aplicable al derecho a reconocer la autoría.

<sup>8</sup> Discurso pronunciado por Hans Bentzien, Ministro de Cultura de la RDA, en la Cámara del Pueblo, sobre el Código del Derecho de Autor, el 12 de mayo de 1965; publicado en "Staat und Recht", 1965, vol. 9, pp. 1523 y ss. (1928).

los límites de las alteraciones permisibles a una cláusula general no sancionada, basada en la mera confianza.<sup>9</sup>

Un suplemento necesario para este aspecto de la protección de la personalidad creadora del autor lo constituye su derecho a prohibir que su obra sea utilizada en una forma que pudiera lesionar su reputación artística o científica (§ 17). Así, por ejemplo, el derecho de autor de un filme puede facultar al titular a prohibir la representación de un filme musical en una sala cinematográfica que tenga un sistema totalmente inadecuado de reproducción de sonido.

### *Los derechos de uso y el principio de la ejecución*

En la más íntima conexión con lo anterior se encuentran los derechos económicos del autor, generalmente denominados "derechos de uso". Aquí también el Código toma en cuenta las posibilidades suministradas por una reproducción técnica moderna. Reserva al autor la facultad de transmitir su derecho al uso de su obra en público, independientemente de cuáles sean los medios técnicos empleados en su publicación ya sea reproducida o grabada, distribuida con fines comerciales, públicamente recitada, representada o demostrada, ya sea exhibida, si aún no ha sido mostrada al público, ya sea filmada o transmitida o que las adaptaciones o traducciones sean utilizadas públicamente (§ 18/1 y 3). Este derecho de uso en los casos en que la edición constituye la primera publicación de una obra, casi idéntico al derecho del autor a decidir sobre la publicación de su obra (§ 15), es un ejemplo notable de la íntima correlación entre los derechos de autor económicos y no-económicos.

Debe subrayarse con vehemencia el hecho de que en la República Democrática Alemana también los derechos de uso del autor son parte integrante de su más amplio derecho socialista de la personalidad. Sería completamente erróneo atribuir únicamente a los derechos no-económicos la función de promover y proteger la creatividad del autor, el pleno florecimiento de su personalidad. Junto con el principio de la remuneración del autor, tal como se estipula en las cláusulas contractuales de acuerdo con el valor literario, artístico y científico que su creación tenga para la sociedad, los derechos de uso del autor forman una base esencial para el estímulo material del autor en la producción de una obra de alta calidad. Esto no solamente puede aplicarse a su realizaciones anteriores, sino que al mismo tiempo descansa también en el interés de un mayor incremento de sus potencialidades creativas.

<sup>9</sup> Cf. § 9/2 de la Ley de Derechos Literarios de Autor, § 12/2 de la Ley de Derechos Culturales de Autor y § 13/2 de la Ley de Derechos Editoriales de Autor, de acuerdo con los cuales se permitían cambios que el autor no podía rehusarse a consentir "de buena fe".

Todo autor tiene derecho a obtener una remuneración como retribución por la cesión de los derechos de uso de su obra a las instituciones culturales. Esta remuneración está de acuerdo con el principio de la realización socialista (§ 19/2) y es por tanto un principio de carácter particularmente fundamental para la conformación de las relaciones jurídicas dentro de la legislación de los derechos de autor. Ello demuestra la tendencia básica hacia una regulación general de las remuneraciones que, de acuerdo con el § 19/3, puede ser declarada obligatoria en forma de directivas por el Ministro de Cultura o decretada en forma de reglamento. Si no se ha celebrado ningún convenio entre el autor y la institución distribuidora, respecto de si la cesión de los derechos de uso es o no gratuita, debe presumirse que el autor tiene derecho a la remuneración usual para ese tipo de cesiones, ya que una cesión gratuita debe ser estipulada de manera expresa (§ 19/2, párr. 2). Ésta es una garantía más al principio del estímulo material del autor en el uso de su obra por la sociedad. Además, el principio de que debe pagarse una remuneración al autor de acuerdo con su obra se sustenta también, dentro del derecho de la materia, fuera de toda estipulación contractual, en virtud de que el autor tiene (según el § 19/1, párr. 2), en caso de que sus derechos sean violados por la utilización de su obra sin su consentimiento, la facultad de exigir una remuneración por el uso ilegal de su obra, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Derecho de Autor.

### *El hombre creativo como sujeto del derecho de autor*

Una conclusión crucial, que deriva de la concepción del derecho subjetivo de autor como un derecho socialista de la personalidad, es el hecho de que sólo el autor en persona puede en principio adquirir los derechos de autoría.

El nuevo Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana trata, en primer lugar, de definir con la mayor precisión posible los hechos jurídicos que dan nacimiento a un derecho subjetivo de autor. De conformidad con el § 2/1, el derecho de autor abarca "las obras de la literatura, del arte y de la ciencia que están plasmadas en una forma objetivamente perceptible y que constituyen una realización creativa individual". No tiene trascendencia alguna la clase de medios o métodos que se hayan empleado en su formación. Puede consistir tan sólo en un boceto o proyecto. El nacimiento de los derechos de autor no depende de formalidad alguna, ni siquiera de una determinación de la obra, sino tan sólo en el hecho de la creación de una obra objetivamente perceptible y creada y elaborada individualmente.

Mediante el establecimiento del principio de que el creador de una obra debe ser considerado como su autor (§ 6/1), el nuevo código proclama sin ambigüedades el reconocimiento ilimitado de los derechos de autor

para la creatividad intelectual y cultural del hombre. Esto excluye la posibilidad de que quien quiera que no sea el autor pueda usurpar la posición de este último en su derecho como tal. Únicamente el acto de creación de una obra determina la autoría y, por tanto, la adquisición originaria del derecho subjetivo de autor. La mera actividad de asistencia o la ayuda dada al autor a través de una mera inspiración sugerida a éste o mediante el mero cuidado del progreso de la obra no conduce a la adquisición de derecho alguno como co-autor.

Esto significa, al mismo tiempo, que ninguna entidad jurídica puede, por ningún motivo, adquirir los derechos originales del autor, ni siquiera mediante una estipulación contractual que emane de una relación de trabajo empleo o del derecho civil. Sin embargo, instituciones culturales tales como las casas editoriales, los teatros o las estaciones radiodifusoras pueden adquirir, mediante un convenio con el autor, derechos al uso de determinadas obras. El derecho subjetivo de autor no puede ser transmitido en tanto que tal (cf. § 19/1).

Esto se aplica también a los *derechos de autor relativos a filmes*. El Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana enfatiza, por vez primera, la peculiaridad de un proceso colectivo creador que conduce a la creación de un filme: "Un filme u obra de televisión constituye una pieza de trabajo independiente. Es el producto de un esfuerzo colectivo que se basa en los esfuerzos creativos individuales y que ha sido compuesta bajo la guía de un director con el auxilio de la técnica cinematográfica o de la televisión" (§ 10/1). Este conjunto comprende al escritor del guión, al director, al compositor de la partitura, al fotógrafo, al director de escena y a otros, pero también a aquel obrero destacado del estudio cinematográfico que participa en los casos concretos en una forma creativa para la realización de un filme. No es el estudio cinematográfico como entidad jurídica sino este agregado de artistas cinematográficos quienes, mediante su esfuerzo creativo, adquieren un derecho de autor respecto del filme de acuerdo con los principios arriba mencionados. No obstante, ello es congruente con el carácter de un proceso colectivo en la producción de un filme bajo la dirección responsable del estudio, cuya participación en la autoría posiblemente no pueda definirse matemáticamente. Ya por esta sola razón el estudio cinematográfico adquiere el derecho y asume la obligación, de acuerdo con el código, "de representar a la colectividad de autores bajo su propio nombre" (§ 10/2). Junto con la obligación de salvaguardar este derecho, el estudio cinematográfico es también responsable de una protección eficaz de los creadores de un filme frente a terceros, así como frente a cualquier usurpación de sus derechos no económicos en caso de una reproducción mutilada de su obra creativa.

*El derecho contractual de autor forma parte integrante  
del nuevo derecho de autor*

Uno de los rasgos característicos del derecho de autor recién configurado consiste en el hecho de que han sido eliminadas la división y yuxtaposición tradicionales burguesas del derecho de autor en un sentido más estrecho o "actual" (es decir, la totalidad de las relaciones jurídicas que están más íntimamente vinculadas al derecho subjetivo de autor), como si estuvieran representadas por la Ley de Derechos Literarios y la Ley de Derechos Artísticos, así como por el derecho contractual de autor al que se refería —por cierto sólo parcialmente— la anterior Ley de Publicaciones. Las relaciones sociales entre los autores y las instituciones culturales que distribuyen sus obras constituyen el amplio campo en el que la situación jurídica del autor recién desarrollada, tal como la concibe el Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana, debe ser ensayada y puesta a prueba en su realidad social. Por tanto, el citado código encarga a las instituciones culturales la tarea no sólo de salvaguardar los derechos de autor sino también de garantizar la más amplia efectividad de su obra (§ 36/1).

Corresponde a la tarea humanista objetiva de cualquier autor promover con su obra el progreso social a través de la asistencia en la captación estética de la realidad y en un dominio cada vez mayor de las fuerzas y leyes objetivas que operan en la naturaleza y en la sociedad. Del mismo modo, constituye un objeto social a la vez que un deber oficial de las instituciones culturales competentes aplicar los principios de una política cultural socialista, emplear económicamente los fondos de que disponen, enlazar los intereses individuales de los autores con los de la sociedad como un todo y asegurar una amplia efectividad y utilización de las obras de los autores. Sería un error considerar que las metas económicas y culturales dentro de las actividades de una institución socialista ocupada en la distribución de las obras culturales, tales como una casa editorial, un estudio cinematográfico, de radio o de TV, un teatro, etcétera, se encuentran en una contradicción difícil de superar, pero tiene la máxima importancia lograr un equilibrio de estos propósitos dentro del marco del plan total de la institución, así como la aplicación de palancas económicas con la más elevada eficacia posible para la sociedad a fin de estimular un alto nivel de la obra artística o científica y de hacer efectivo el principio socialista de la realización. De este modo el Código del Derecho de Autor salvaguarda al mismo tiempo la posición jurídica de la institución cultural como órgano del poder de los trabajadores y los agricultores en la distribución de las obras creativas intelectuales y culturales. Esto se aplica tanto a la relación entre el autor y la institución como respecto de los terceros, no menos que respecto del intercambio cultural internacional.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Cf. Bentzien, *ibid.*, p. 1529, quien apunta que la aplicación del principio socia-

El principio supremo que rige la cooperación entre el autor y la institución cultural en la preparación de la publicación planeada de una obra es el de la confianza y la camaradería en la asistencia mutua. Esto incluye para las instituciones culturales la obligación de auxiliar al autor, en el contrato relativo a las obras por realizarse, en la producción de la obra y vincula al autor a informar oportunamente a su socio contractual sobre cualquier dificultad relativa a la puntual terminación de su obra. Asimismo, los socios están obligados a cooperar en la búsqueda de vías y medios para superar cualquier dificultad en la producción de la obra de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato. Dentro de este contexto, el derecho subjetivo de autor, en tanto que derecho de la personalidad socialista, desempeña un papel importante en las relaciones contractuales del derecho de autor, también en cuanto que, de acuerdo con el § 36/2, el autor tiene derecho a cooperar en cualquier cuestión relativa a su obra como miembro del grupo institucional con iguales derechos. En este respecto no tiene importancia alguna si en la consideración de la obra creativa intelectual solicitada de un autor, éste se encuentra en situación siempre de aprovecharse de ese derecho, pero sí tiene importancia el hecho mediante el cual el autor adquiere el derecho de cooperación en la preparación inmediata de la publicación de su obra.

Esto subraya que en la etapa presente de evolución social los problemas básicos del desarrollo continuado de la democracia socialista han de resolverse no solamente en el campo económico, sino también en otras esferas de la vida social, especialmente también en el campo del desarrollo cultural. El nuevo Código del Derecho de Autor ofrece una mayor contribución hacia esta meta, dando expresión y suministrando también el aparato jurídico necesario en el campo de las relaciones sociales que están cubiertas por los derechos contractuales de autor, a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos a la protección y al desarrollo omnicompreensivo.

### *Los contratos-modelo en materia de derecho de autor*

El derecho contractual de autor regula en los §§ 36 a 72 las relaciones entre el autor y las instituciones culturales que distribuyen su obra, tan sólo en cuestiones de principio. Los detalles, en particular las peculiaridades que son típicas de las diversas ramas del trabajo cultural creativo y la distribución de las obras, son materia de una regulación específica

lista de realización, dentro del derecho de autor, se corresponde al mismo tiempo con los principios de la rendición de cuentas económicas en las organizaciones culturales. "De acuerdo con estos principios, el costo por el uso de las obras debe presentarse donde dicho uso se realice y siempre de conformidad con el uso concreto. Una compensación a precio alzado para el autor, por el Estado, no se correspondería con dichos principios ni con nuestras actuales condiciones sociales."

mediante contratos-modelo. En cooperación con las organizaciones sociales de autores y el movimiento sindical, el ministro de Cultura tiene que elaborar y publicar contratos-modelo que comprenden los elementos de los convenios editoriales típicos, tales como contratos de publicaciones, contratos relativos a la representación teatral de una obra, el contrato sobre la producción de una versión cinematográfica, sobre la creación y utilización de las bases literarias para un filme o sobre su filmación, el contrato relativo a la producción de una versión radial o para T.V., o sobre la transmisión de una obra a través de la radio o la T.V., el contrato sobre la grabación sonora de una obra, etcétera. El ministro de cultura en cooperación con los ministros de Justicia y de Finanzas, pueden establecer disposiciones generalmente obligatorias relativas a las tasas máxima y mínima para las remuneraciones o pertinentes a otras gratificaciones para el autor, tales como el número de ejemplares libres que se han de entregar a éste, etcétera, o términos y condiciones para la rescisión (§ 41/1).<sup>11</sup>

Los derechos y las obligaciones estipulados en los contratos-modelo (sin tomar en consideración las disposiciones obligatorias generales arriba mencionadas) tienen vigor respecto del autor por el hecho mismo de que ellos constituyen el contenido del contrato individual en virtud de una declaración expresa hecha por los socios. Para la nueva legislación del derecho de autor de la República Democrática Alemana, el contrato-modelo constituye un instrumento cualitativamente nuevo para la regulación de los procesos culturales e intelectuales por medio del derecho de autor. En la medida en que la elaboración de los contratos-modelo se relaciona con las exigencias del Código del Derecho de Autor, existe, por una parte, la obligación estricta de adherirse a los principios básicos del derecho contractual de autor que se encuentran firmemente anclados en el código mismo. Estos contratos-modelo concretizan dichos principios de acuerdo con las exigencias de los diversos campos del trabajo intelectual y cultural. Por otra parte, los contratos-modelo dan a las partes, dentro del marco de los principios obligatorios regulados por la ley, la posibilidad de tomar en cuenta las necesidades individuales de una y otra en la organización del proceso de creación y publicación, así como de apartarse en esa medida de las diversas provisiones del contrato-modelo. Esto no afecta a la línea general de las disposiciones contractuales definidas en los contratos-modelo y confirmadas por el ministerio de Cultura. Sin constituir en sí mismo una norma jurídica generalmente obligatoria, el contrato-modelo, una vez que ha sido confirmado, constituye una guía, emi-

<sup>11</sup> Ya con anterioridad a la promulgación del Código del Derecho de Autor, se habían elaborado ciertos modelos de contratos que fueron confirmados por el Ministro de Cultura, por ejemplo, un contrato-modelo para las bellas letras y literatura relacionada (Verfügungen und Mitteilungen des Ministeriums für Kultur 1964, núm. 4, pp. 39 y ss.) y para la literatura científica y comercial (Börsenblatt für den deutschen Buchhandel 1964, núm. 6, pp. 110 y ss.)

tida por las instituciones culturales, para concretizar los principios jurídicos del derecho contractual de autor, permitiendo alteraciones independientes o cláusulas adicionales de acuerdo con los principios de la ley del derecho de autor. Por tanto, el contrato-modelo tiene una base legal, forma junto con la ley una sola unidad por lo que hace a su contenido y metodología, se aplica a las relaciones típicas de los contratos de los derechos de autor y tiene la flexibilidad necesaria para dar pleno alcance, en casos individuales, a todas las palancas tanto materiales como inmateriales para la mejor organización posible de las actividades intelectuales y culturales y la distribución de sus resultados dentro de la sociedad. Estos contratos-modelo suministran al autor los derechos mínimos, cuyo otorgamiento puede exigir en la celebración de un contrato.<sup>12</sup>

Los contratos-modelo llenan además una función que es más importante para la práctica del derecho contractual de autor, la de complementar el contrato en todo aquello en que las partes no hayan estipulado ningún acuerdo relativo a puntos concretos o incluso a todo el contenido de sus relaciones contractuales. De conformidad con el § 41/2, las provisiones del contrato-modelo se consideran como el contenido del contrato en los casos en que éste no contenga ninguna de las estipulaciones citadas en los § 39 y 40.<sup>13</sup>

Esto puede ocurrir principalmente a los convenios verbales sobre derechos de autor, puesto que el contenido de un contrato-modelo constituye, en virtud de su naturaleza arriba mencionada, una guía para la regulación normal de las relaciones contractuales, el correspondiente contrato-modelo puede y debe ser invocado en tales casos con propósito de clarificación de los derechos y deberes individuales de las partes. De esta manera, su validez en dichos casos es puramente supletoria, es decir, sólo se ha de aplicar a falta de una determinación explícita del contenido contractual por las partes, pero entonces es, de acuerdo con el § 41/2, generalmente obligatoria. Sin embargo, constituye un pre-requisito para el pleno funcionamiento de esta regla que, para todas las relaciones contractuales típicas se hayan elaborado y conformado para todas las relaciones contractuales típicas del derecho de autor los contratos-modelo necesarios, pues de otra manera el derecho contractual de autor sería incompleto.

<sup>12</sup> Esto es absolutamente suficiente para la salvaguarda de los derechos mínimos del autor. Resultaría redundante el establecimiento en los contratos-modelo de una cláusula conforme a la cual se consideren nulos y sin valor los contratos que no garanticen esos derechos mínimos, particularmente por lo confusos que éstos se volverían en la práctica.

<sup>13</sup> De acuerdo con el § 39, los contratos relativos a la cesión de derechos al uso de una obra deben contener cláusulas pertinentes a la forma y extensión de tal uso, sobre la esencia, vías y medios de cooperación que han de ser aportados por el autor y la institución cultural en la creación y uso de la obra, sobre la duración del contrato o el número de ejemplares de la obra que han de ser distribuidos o las ejecuciones, demostraciones y transmisiones, sobre la remuneración que ha de pagarse al autor, así como sobre las condiciones y formas de modificación o rescisión del contrato.

*Las nuevas relaciones entre el autor y la sociedad  
y el libre uso de una obra*

El problema central de la ley de derecho de autor socialista de la República Democrática Alemana lo constituye la relación entre el autor y la sociedad, particularmente por lo que hace a las condiciones sociales que emanan de la creación y distribución de las obras literarias, artísticas y científicas. La tarea más importante de la nueva ley sobre derecho de autor en manera alguna consiste en un mero "equilibrio de intereses" entre un autor y la sociedad en el sentido del sistema jurídico burgués, sino en la realización del principio de un acuerdo objetivo entre los intereses esenciales, tanto materiales como inmateriales, de cada autor individual y el conjunto de los autores por una parte y los intereses de la sociedad como un todo, en el desarrollo de una cultura nacional socialista, por la otra.

Esta armonía de intereses como fuerza motriz del desarrollo cultural que determina la persecución continua de la revolución cultural debe ser plenamente efectiva también y no sin el auxilio del derecho de autor; mientras que el derecho de autor burgués, en tanto que vinculado a la ideología de la propiedad privada del "trabajo-mercancía" toma su guía de una esfera de relaciones no sociales entre el dueño de los derechos de autor y una sociedad que está a la espera de la terminación del periodo de protección y que sólo tiene derechos limitados a la utilización de la obra, el derecho de autor socialista abarca las actividades intelectuales y culturales de los escritores, artistas y científicos como una práctica conscientemente social. Constituye un principio fundamental de la sociedad socialista no solamente la creación, con la ayuda de su legislación sobre derecho de autor, de semejantes condiciones que favorezcan el renacimiento de grandes logros artísticos, sino también, en nuestra ruta hacia una nación educada, la inspiración al mismo tiempo y la salvaguarda de la participación de todos los ciudadanos en las obras de la literatura, las artes y las ciencias contemporáneas.

De importancia crucial para el estímulo de todos los ciudadanos a participar en los tesoros del arte y del conocimiento es el derecho de la sociedad, tal como se estipula en una serie de cláusulas del Código del Derecho de Autor (§§ 21-32), a usar una obra que está protegida por el derecho de autor hasta cierto punto sin el conocimiento de éste. Tales casos incluyen el uso personal, las citas, el uso en la escuela o como material informativo en ediciones contemporáneas, etcétera. Dentro de este contexto, la edición no es una restricción a la posición básicamente delimitada del poder del individuo en favor de la sociedad como un todo, sino una *coordinación* científicamente precisa de los derechos de autor que resultan de la autoría como pre-requisito necesario tanto de los intereses del autor como de la sociedad socialista como un todo, dentro del sistema

complejo de la participación social en las obras contemporáneas de la literatura, el arte y la ciencia. Los hechos jurídicos así creados no están sujetos a ninguna interpretación restrictiva, como es el caso dentro de la legislación burguesa de derechos de autor respecto de las normas sobre el libre uso de las obras, ni tampoco está sujeto a interpretación extensiva alguna.

Si, por ejemplo, el § 23 establece que la reproducción de una obra publicada es permisible bajo la condición de que ella sirva a algún interés personal o profesional y de que la copia reproducida no sea entregada al público, esto representa una clara coordinación del derecho subjetivo de autor del ciudadano con la participación de todo el edificio de la sociedad en su obra. Esa coordinación no sólo satisface el interés de las actividades intelectuales y culturales de los ciudadanos, sino que también toma en cuenta los intereses del autor mismo. De este modo la ley coloca materias tales como la producción y la publicación de copias fotostáticas para los asistentes a las bibliotecas o a los archivos sobre una base firme del derecho de autor. Con vistas a un empleo racional de las nuevas técnicas de reproducción, omite la exigencia de que ésta deba ser hecha por el propio lector de biblioteca. Por otra parte, el derecho de autor traza una línea estricta para el uso personal y profesional, que no puede ser la misma que cuando se trata de que la reproducción se ponga al alcance del público.

De acuerdo con el § 23 la ley permite también el uso de una grabación en cinta, incluyendo la radio-transmisión de obras que están protegidas por el derecho de autor, para el uso personal o profesional de un ciudadano que vaya a utilizar directamente la obra grabada. De conformidad con la etapa actual del desarrollo social no existe riesgo alguno de una mayor usurpación de los derechos o intereses del autor por el otorgamiento de ese derecho al libre uso de una obra, ni puede esperarse esa usurpación en un futuro previsible, particularmente si no pasamos por alto el hecho de que la utilización de una obra para uso personal, así permitida, estimulará nuevas necesidades intelectuales y culturales, incluyendo el gusto por los libros, la música, las grabaciones, así como las visitas a teatros, cines, etcétera.

El concepto de libre uso de una obra, desarrollado por el Código del Derecho de Autor, se aplica también al *permiso legal*, otorgado a la Comisión de Radiodifusión y a la Red de Televisión en interés de sus tareas educacionales, de acuerdo con el § 32/2, para radiotransmitir cualquier obra publicada mediante el pago de una remuneración en los términos del reglamento de las regalías legítimas. Este derecho a la radio-transmisión de una obra debe salvaguardar el derecho del autor a defender el principio de la reproducción de la obra creativa del autor en su forma original y sin alteraciones. Además, el autor debe ser informado sobre la transmisión de radio y su nombre debe ser citado durante la misma en la forma acostumbrada.

Las tendencias hacia la creación de un permiso obligatorio general, tal

vez en el sentido de que la autoridad estatal central tiene la facultad de transferir a las instituciones culturales, contra el deseo declarado del autor, los derechos a usar obras publicadas en la República Democrática Alemana, fueron ampliamente discutidas durante años por los legisladores que prepararon el Código del Derecho de Autor y categóricamente rechazadas. No hay una exigencia seria de la sociedad para semejante licencia obligatoria. Dichas licencias conducirían, además, a un tratamiento diferencial de los autores en la República Democrática Alemana frente a los autores de otros países y, por tanto, pondrían en peligro el principio de la igualdad de los derechos de los autores en las negociaciones contractuales tendientes a inducir a un autor a otorgar su consentimiento para el uso de su obra.

### *Esencia y significación del periodo de protección*

La decisión sobre la extensión del periodo durante el cual un autor, y al morir éste sus herederos, deban continuar como dueños de los derechos subjetivos de autor constituye un problema cardinal del Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana, que no hubiera podido resolverse con la mera consideración de que a nivel internacional el impresionante número de países que son miembros de la Convención Revisada de Berna, —ese gran tratado internacional protector de las obras literarias, artísticas y científicas— impone un periodo de protección hasta de 50 años después de la muerte del autor y de que, por razones prácticas, la República Democrática Alemana debe mantenerse dentro de este marco. Sin embargo, el hecho mismo de que en forma paralela con la fuerte actividad de la ideología de la propiedad privada, en materia de derechos de autor en la configuración de la idea de la propiedad intelectual, un número considerable de países capitalistas estén considerando una extensión de este periodo, o de que, como en el caso del Código del Derecho de Autor de la Alemania Occidental, ya se haya adoptado una ampliación del mismo hasta los 70 años, todo esto ha orillado a la Alemania Oriental a hacer una declaración de principios.

La duración del periodo de protección es un factor esencial dentro del sistema de asistencia pública a la realización creativa del autor a través de medios materiales y morales. Sirve en particular al interés material personal del autor en los logros creativos que tengan un valor intelectual y cultural, va más allá del momento del disfrute de la primera publicación de la obra literaria o artística y se convierte en parte del patrimonio cultural de la nación. Debido al hecho de que la autoría y las considerables consecuencias de la protección de la personalidad que de aquélla derivan están íntimamente vinculadas a una determinada persona, el derecho de autor no puede ser transmitido como tal (§ 19/1),<sup>14</sup> pero corresponde al

<sup>14</sup> Como puede colegirse de las observaciones anteriores, de acuerdo con las dispo-

principio del interés personal material del autor en el resultado de sus actividades creativas el que sus parientes más próximos, quienes por lo general han sido durante muchos años sus compañeros si no es que sus colaboradores en su obra creativa, alcancen el goce de los frutos resultantes de su autoría. Puesto que estas gentes generalmente se identifican con los herederos del autor, son llamadas por la ley como sucesores de los derechos de autor que pertenecieron al autor fallecido (§ 33/2).

Con una extensión del periodo de protección hasta los cincuenta años después de la muerte del autor, como lo establece el § 33/1, esta meta se logra completamente. Una generación que ejerciera los derechos de autor hereditarios más allá de este límite temporal, únicamente en casos muy excepcionales habría tenido contactos personales estrechos con el autor fallecido. Además, el hecho de que en la creación de su obra un autor se apoya en los logros culturales que ya existían en la sociedad, exige vigorosamente una atención cuidadosa en cuanto a la fijación de un tiempo definido posterior a la muerte del autor. Este tiempo corresponde a la expiración del periodo de protección que estipula el Código del derecho de Autor esencialmente congruente con la legislación general de la República Democrática Alemana.

El camino adoptado por el Código del Derecho de Autor de la Alemania Occidental, con el abandono de la regulación del periodo de protección, que ha sido el derecho válido entre los dos Estados alemanes hasta ahora, no puede ser seguido por razones de principio. Por lo que hace a los derechos e intereses de los propios autores, esa nueva regulación adolece de una razón intrínseca pero encuentra su motivación real en el carácter clasista de un derecho de autor burgués que pone el énfasis en los intereses comerciales de los distribuidores. Salvaguarda el entonces máximo periodo de utilización comercial de las obras del autor, pero, esencialmente hablando, sólo puede ser considerado como una pausa intermedia. Simplemente pudieron haber fijado el periodo de protección también en cien años posteriores a la muerte del autor. Los intereses monopolísticos que se hallan detrás de semejantes tendencias hacia una extensión del periodo de protección no se satisfarán sino hasta que ellos hayan alcanzado su meta, un sistema de derecho subjetivo de autor ilimitado en el tiempo y, por tanto, la más amplia coordinación entre el derecho de autor y la propiedad privada.

El sistema socialista de derecho de autor de la República Democrática Alemana rechaza la idea de un derecho de autor "eterno" aun en su forma moderada, en la que ocasionalmente se encubre mediante la exigencia de una protección ilimitada en el tiempo de los derechos no-monetarios del autor. El derecho subjetivo del autor expira totalmente en la República Democrática Alemana, al terminar el periodo legal de protección. Esto

siciones del Código del Derecho de Autor sólo pueden ser transmitidos los derechos de uso de una obra y por regla general a las instituciones culturales. Esa transmisión se realiza por medio de un contrato.

no significa, sin embargo, que entonces la obra del autor pierda protección. En el pasado siempre existieron casos de una utilización anti-cultural de las obras, respecto de las que había expirado el periodo de protección, mediante la distorsión y la mutilación.<sup>15</sup> En la República Democrática Alemana la sociedad socialista salvaguarda también la protección de la herencia espiritual de una nación después de la terminación del periodo de protección por el derecho de autor. Entonces los órganos o instituciones estatales competentes asumen la protección de la inviolabilidad de una obra, la salvaguarda de los intereses culturales de la sociedad en la obra y de la reputación del autor (§ 34/2).

### *Derechos personales adicionales en el Código del Derecho de Autor*

El Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana da un paso significativo más allá del horizonte del régimen anterior de la legislación de derechos de autor, bajo la Ley de Derechos Literarios de Autor y la Ley de Derechos Culturales de Autor, incluyendo una serie de derechos subjetivos que se encuentran en íntima conexión con la esfera de los derechos de autor. Se crea así también una base esencial para el desarrollo continuado de la teoría y la práctica del derecho personal socialista.

De este modo, por ejemplo, el Código del Derecho de Autor de la República Democrática Alemana, tomando en cuenta una exigencia que ha sido planteada por los intérpretes desde hace mucho tiempo, extiende su protección sobre todo acto individual de un artista que, como solista, ejecute o coopere a una producción pública o a una conferencia en público o a la representación por un conjunto artístico. El código otorga a estos sujetos un derecho personal a la salvaguarda de sus intereses tanto económicos como no-económicos en los resultados de su obra creativa que no encuentra expresión al nivel de la obra creativa, sino en la reproducción de una obra y que puede ser transmitida por radio o televisión en la forma de filmes, de cintas grabadas o de discos.<sup>16</sup>

Los titulares de tales derechos de representación, como suelen llamarse principalmente en contraste con los derechos de autor, tienen una pretensión legal para que su ejecución interpretativa de la obra sólo pueda ser usada con su consentimiento para una transmisión, un filme o una grabación musical que esté orientada a propósitos públicos. Si la ejecución se realiza en cumplimiento de un contrato de trabajo, los derechos protec-

<sup>15</sup> En la literatura del derecho de autor se han dado tales situaciones, como en el caso de una producción deformada de la *Bartered Bride* de Smetana.

<sup>16</sup> Aparte de que el Código del Derecho de Autor (§§ 75-76) reconoce derechos de ejecución a las empresas para la producción de grabaciones sonoras y la transmisión de programas radiales y de televisión. Estos son derechos de ejecución de las instituciones culturales. Dentro de los límites de esta exposición no puede decidirse si se trata de derechos individuales.

cionales correspondientes sólo pueden ser ejercidos de conformidad con las disposiciones relativas a su empleo, válidas para los empleados interesados (§ 73/3).<sup>17</sup> Forma parte además de los derechos personales de los solistas y conjuntos artísticos la garantía de que su ejecución no sea utilizada en una forma que pudiera dañar su reputación artística (§ 74).

En este artículo posiblemente no podemos ocuparnos de todos aquellos derechos personales individuales que tienen expresión en esta nueva codificación en la forma del derecho a la protección de las ejecuciones (tales como las relativas a fotografías que no pertenezcan a obras artísticas y científicas), en las ejecuciones de dibujantes técnicos científicos o de cartógrafos, de esbozos, de ilustraciones o de figuras plásticas (cf. §§ 77 y 78) o en la forma de derechos personales generales tales como el de una persona fotografiada (§§ 86-88) o el autor de documentos de carácter personal como cartas, notas o diarios (§ 89). Sin embargo, debe subrayarse el hecho de que en virtud de su conexión práctica con la utilización social de las obras protegidas por el derecho de autor, incluso los derechos personales generales arriba mencionados han sido aceptados dentro del Código del Derecho de Autor. Aun cuando estos derechos deban separarse muy claramente del derecho subjetivo de autor,<sup>18</sup> la práctica del derecho de autor se confronta continuamente con ellos. Así, por ejemplo, con las informaciones y escritos confidenciales, en la medida en que éstos están protegidos por el derecho de autor en virtud de su composición creativa, tiene preferencia, con mucho, la más fuerte protección del derecho de autor. Esta concepción se expresa en el Código de tal manera que en esos casos se concede un derecho personal subsidiario, esto es, solamente hasta donde dichos escritos e informaciones no estén ya sujetos a la protección por el derecho de autor. Si para una publicación de cartas se requiere no sólo el consentimiento del remitente sino también el del destinatario, el derecho personal de este último debe salvaguardarse independientemente de que el escrito en cuestión goce o no de la protección del derecho de autor.

La protección de los derechos de ejecución tiene una duración de diez años (§ 82) y los derechos personales generales arriba mencionados tienen una duración de diez años después de la muerte de la persona protegida. Para la utilización pública de estos materiales con posterioridad a la muerte de la persona protegida, debe recabarse el consentimiento de la esposa y de sus hijos sobrevivientes; a falta de éstos, ha de buscarse el consentimiento de los padres del difunto.

En el curso de los trabajos sobre el Código del Derecho de Autor de la

<sup>17</sup> Para el uso de una ejecución realizada por un conjunto, bastaría con obtener el consentimiento del director de este último (§ 73/2).

<sup>18</sup> Cf. la sentencia dictada por la Corte del Distrito de Leipzig, publicada en "Neue Justiz", 1962, p. 751; Püschel: *Zum Charakter und Schutz des Rechts am eigenen Bild*, "Neue Justiz", 1963, pp. 62 y ss.; la sentencia de la Corte del Condado de Leipzig, "Neue Justiz", 1965, p. 687, anotada por Tegetmayer y Püschel.

República Democrática Alemana, se plantearon también discusiones sobre el problema de si la protección jurídica para las estructuras o modelos industriales, que actualmente apenas y en forma errática están protegidos por la *Geschmacksmustergesetz* del 11 de enero de 1876 (RGrB, p. 11), debía incluirse en el sistema general del derecho de autor. Sin embargo, esto no se ha hecho hasta ahora por razones de principio. La obra creativa de un inventor industrial está dentro de la línea del progreso científico-tecnológico en la producción material en una forma particular y típica y, por tanto, reclama una reglamentación especial que rebasaría el marco del Código del Derecho de Autor. Mientras esa nueva codificación que incluya la protección de los modelos y estructuras industriales no se logre, deberán continuar en vigor las disposiciones de la ley arriba mencionadas. Esto no excluye, sin embargo, la posibilidad de que en casos particulares las obras de creación individual de carácter industrial, en particular relativas a modelos auténticamente artísticos, puedan ser protegidas como obras de artes aplicadas, de conformidad con las disposiciones generales del Código del Derecho de Autor.

Heinz PÜSCHEL

Traducción de Fausto E. RODRÍGUEZ.